

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Siendo el ejercicio de la participación ciudadana a través del Presupuesto Participativo uno de los derechos más importantes que han tenido los ciudadanos respecto la utilización de los recursos públicos de los gobiernos, aún está pendiente dar mayor promoción, difusión e incentivos a la participación ciudadana en la votación del presupuesto participativo para atender las necesidades que tienen los ciudadanos y las unidades territoriales donde habitan, es importante fomentar la democracia participativa para que la ejecución del presupuesto no se limite un mínimo número de ciudadanos u organizaciones que al no ser un ejercicio publicitado es cooptado por algunos liderazgos vecinales.

III. Argumentos que la sustenten:

La participación ciudadana, es un derecho que a través de los años, se ha ido perfeccionando con la finalidad de que todos los ciudadanos de un país, puedan participar activamente en la vida política del mismo. Éste derecho en particular, ha resultado de grandes procesos de exigencias en el cambio de la vida democrática de los Estados, inclusive, derivado de movimientos revolucionarios.

En ese sentido, el derecho internacional también contempla la participación cívica de los gobernados como un derecho inalienable a estos. Al respecto, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala lo siguiente:

“Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

De lo anterior se colige que, el derecho internacional del cual forma parte también el estado mexicano, contempla una serie de figuras genéricas que dotan a los ciudadanos del derecho de participar a través de la democracia, en las decisiones de sus gobiernos. El derecho a la participación ciudadana es un derecho innovador, que ha permitido que los gobernantes tomen en cuenta la *vox populi* para poder tomar decisiones más adecuadas, o más populares.

El artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, contempla lo siguiente:

“Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de lo siguientes derechos y oportunidades:*

- 1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- 2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

3. *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

**El artículo 2 menciona: “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Lo mencionado con anterioridad, refuerza la premisa de que el derecho internacional protege el derecho de participación democrática de los individuos en un Estado. A partir de dicha situación, se puede inferir que eventualmente dicho derecho, es convencional en el estado mexicano.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla diversas figuras que hacen de la participación ciudadana, un derecho constitucional. Tal es el caso del artículo 35, mismo que dice: “*Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en elecciones populares (...)*”. En ese sentido, se entiende que el derecho al voto, se lleva a cabo a través de elecciones; en el caso concreto, la participación ciudadana materia de la presente iniciativa, se lleva a cabo a través de elecciones populares, tal y como lo referiremos con posterioridad.

Ahora bien, en la Ciudad de México específicamente, existe una figura denominada *presupuesto participativo*; mismo que contempla como vía para poder ejecutarlo, el derecho a participar en la vida democrática de un país. Dicho *presupuesto participativo*, no es mas que un recurso aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, para las alcaldías y que tiene por objeto que los habitantes de determinada colonia o pueblo, decidan en qué utilizar dicho recurso.

En ese sentido, el artículo tercero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, define el presupuesto participativo como: “*el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las*

políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.”

La misma ley establece que “los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.”

Es decir, en el andamiaje legal de la Ciudad de México, el legislador estableció dicha figura con la finalidad de que los ciudadanos pudieran decidir en qué utilizar determinados recursos para mejorar la zona donde viven; cabe mencionar que dichos recursos solo pueden utilizarse para:

- Obras y servicios;
- Equipamiento;
- Infraestructura urbana;
- Prevención del delito;
- Actividades recreativas;
- Actividades deportivas; y
- Actividades culturales.

A pesar del derecho a la participación ciudadana, y de la figura de *presupuesto participativo*, cierto sector de la ciudadanía ha mostrado cierto desinterés en participar activamente en dicho proceso.

De acuerdo con las bases de datos publicadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México el porcentaje de votación en la elección del presupuesto participativo de cada año es el siguiente:

Año	Porcentaje
-----	------------

2021	5.43%
2020	5.43%
2019	3.26%
2018	3.89%
2017	10.87%
2016	3.83%
2015	2.65%
Promedio	5.05%

De lo anterior se desprende que el promedio del porcentaje de votación con el cual han sido elegidos los proyectos ganadores del presupuesto participativo en las Unidades Territoriales en los últimos siete años es del 5.05%.

Dicho porcentaje de participación resulta preocupante, tomando en consideración el número de electores que hay en cada pueblo o colonia, y el casi nulo porcentaje de votación que participa en las elecciones del *presupuesto participativo*. Es decir, un número muy bajo de electores toma decisiones de qué hacer con determinada cantidad de recursos públicos.

La situación anterior resulta urgente de atender, en virtud de que el deber ser, es de que un porcentaje mayor de la población debería tomar la decisión respecto el presupuesto participativo. En ese sentido, resulta imperante promover la participación ciudadana a través de diversos estímulos propiciados por el gobierno mediante las herramientas legales pertinentes, con las que se debería tomar una decisión con un mayor porcentaje de votantes.

Uno de los mecanismos que han mostrado más eficacia para resolver diversas situaciones relacionadas con el gobierno, es el de los incentivos fiscales. En ese sentido, dotar de más y mejores herramientas a los ciudadanos para poder incentivarlos a participar en este proceso, es un deber de los legisladores, y una eventual obligación de la autoridad.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa, se plantea que a los contribuyentes que van al corriente con sus obligaciones con respecto al pago del predial, se les ofrezca un descuento del 5% que equivale al descuento que hubieran obtenido al pagar de manera anticipada los 6 bimestres del año durante el mes de febrero. Lo anterior puede entenderse derivado de la lectura del artículo 131 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 131.

El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate”.

En el caso de los contribuyentes con adeudos de años anteriores se busca incentivar a ponerse al corriente con sus contribuciones ofreciendo la condonación de multas y recargos del impuesto predial de años anteriores lo cual generaría ingresos adicionales a los programados a la Tesorería de la Ciudad de México.

Es importante señalar que con base en los recibos de predial del primer bimestre de los años 2022, 2021 y 2020 se indica que el Índice promedio de cumplimiento de pago (acumulado anual) es de 62.95%, 61.83% y 65.97% respectivamente, es decir que en 2021 se registró un decremento en el pago del impuesto predial, que si bien en 2022 muestra un alza no es ni la mitad del porcentaje que disminuyó. De la misma forma se observa que al menos 1 de cada 3 contribuyentes no cubre el pago del impuesto predial, por lo que la propuesta busca ampliar la base de

contribuyentes que cumplen con su obligación y que los mismos vean reflejados sus pagos en beneficios para sus Unidades Territoriales.

Es decir, con la iniciativa que hoy se propone, pretendemos atacar dos problemáticas distintas, a decir:

- **La baja participación ciudadana en la consulta de presupuesto participativo; y**
- **La falta de pago predial por parte de quien o quienes se retrasan en la liquidación del mismo.**

Cabe mencionar que resulta indispensable establecer dicha reducción en la ley en materia de participación ciudadana, así como en el Código Fiscal; lo anterior, con la finalidad de establecer una obligatoriedad del legislador al momento de emitir cada año el decreto del Código Fiscal, y de este modo, contemplar el beneficio de manera permanente durante diversos ejercicios fiscales.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO.- Que el numeral B, artículo vigésimo sexto de la Constitución de la Ciudad de México señala que:

“B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

SEGUNDO.- Que el artículo sexto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, menciona que

“Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.”

TERCERO.- Que el artículo décimo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, señala que:

“Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. El Congreso;

III. Las Alcaldías;

IV. El Instituto Electoral;

V. El Tribunal Electoral;

VI. La Secretaría de la Contraloría General; y

VII. La Sala Constitucional.”

CUARTO.- Que el artículo décimo quinto de la Ley de Participación Ciudadana,

señala que:

“Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;*
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;*
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;*
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;*
- V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y*
- VI. Las demás que establezca la presente Ley.”*

V. **Texto normativo propuesto:**

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p> <p>La ciudadanía que participe en las consultas de presupuesto participativo, será acreedora de beneficios fiscales, que para tales</p>

Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y

efectos, se contemplarán en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dichos beneficios, de manera enunciativa mas no limitativa, se otorgarán preferiblemente en descuentos del impuesto predial, o condonación de multas y recargos que se desprendan del retraso del pago del mismo.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales,

sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar

se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos

respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 121. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;

que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 121. En las Asambleas

c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;

e) Utilización de las plataformas de participación digital;

f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y

g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;

b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;

c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;

e) Utilización de las plataformas de participación digital;

f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y

	<p>g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.</p> <p>h) Los beneficios fiscales a los que serán acreedores, en caso de participar en la consulta del presupuesto participativo.</p>
--	---

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 131.</p> <p>El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.</p> <p>Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis</p>	<p>El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.</p> <p>Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de</p>

bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

Cuando el contribuyente participe en la votación para elegir el destino del presupuesto participativo en su Unidad Territorial, tendrá derecho a una reducción del 5% en los bimestres que aún no haya pagado del año en curso. En caso de que existan adeudos de predial de años anteriores, podrá pagar los mismos condonándosele el 100% las multas y recargos que estos adeudos hubieran generado.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 121 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 117 y 121 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al

fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

La ciudadanía que participe en las consultas de presupuesto participativo, será acreedora de beneficios fiscales, que para tales efectos, se contemplarán en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dichos beneficios, de manera enunciativa mas no limitativa, se otorgarán preferiblemente en descuentos del impuesto predial, o condonación de multas y recargos que se desprendan del retraso del pago del mismo.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 121. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;
- c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;
- d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e) Utilización de las plataformas de participación digital;
- f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación;
- g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores; y
- h) Los beneficios fiscales a los que serán acreedores, en caso de participar en la consulta del presupuesto participativo.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 131 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 131.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

Cuando el contribuyente participe en la votación para elegir el destino del presupuesto participativo en su Unidad Territorial, tendrá derecho a una reducción del 5% en los bimestres que aún no haya pagado del año en curso. En caso de que existan adeudos de predial de años anteriores, podrá pagar los mismos condonándosele el 100% las multas y recargos que estos adeudos hubieran generado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para determinar el medio por el que la autoridad electoral hará constar la participación de cada ciudadano en la elección del Presupuesto Participativo.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 28 de abril de 2022.



DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ
UREÑA